

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **155**

Fecha Estado: 5/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220150020000	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	JURG PAUL HALLER	DIEGO ALEXANDER MARIN ALVAREZ	Auto requiere a la liquidadora.	04/10/2021		
05615310300220170030300	Verbal	JAIRO GARCIA ESTRADA	FLOR MARIA HERNANDEZ VALENCIA	Auto resuelve solicitud Responde petición.	04/10/2021		
05615310300220180015400	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Auto que nombra Nuevo perito.	04/10/2021		
05615310300220200021400	Verbal	CLARA MADRID PALACIO	RAMON DARIO BERNAL LOPEZ	Auto que niega lo solicitado Reducción embargos.	04/10/2021		
05615310300220210014800	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN FERNANDO GOMEZ VANEGAS	NICOLAS RESTREPO MONTOYA	Auto requiere al apoderado de la parte demandante.	04/10/2021		
05615310300220210021100	Verbal	ALBA DEL SOCORRO GUTIERREZ JURADO	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	Auto admite demanda	04/10/2021		
05615310300220210021100	Verbal	ALBA DEL SOCORRO GUTIERREZ JURADO	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	Auto requiere Nuevamente entidades.	04/10/2021		
05615310300220210021100	Verbal	ALBA DEL SOCORRO GUTIERREZ JURADO	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	Auto resuelve solicitud sobre medidas (No se publica Art- 9 Dto. 806/20)	04/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 5/10/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2015 00200 00
Asunto	Requiere a liquidadora

Teniendo en cuenta que el término para presentar la liquidación, concedido a la liquidadora MARÍA MAGOLA MOSQUERA MOSQUERA, se encuentra vencido, se le requiere para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, presente inventario de activos y pasivos que se encuentren en cabeza de la sociedad SANTAFÉ WORLD S.A.S., en la actualidad.

Comuníquese lo anterior a la liquidadora en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a las partes para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d59af8f1071656b0a0ac81481977af9a8d462bc162027359e61c1b437**  
**579e3ca**

Documento generado en 04/10/2021 12:14:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00303 00
Asunto	Responde petición y requiere a secretaría

No puede accederse a las solicitud realizada en el presente asunto por cuanto el expediente del radicado de la referencia no se encuentra escaneado y precisamente se encuentra en proceso de digitalización, en los términos de la circular DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia.

Una vez se cuente con el expediente digitalizado se podrá gestionar lo pertinente por los apoderados de las partes.

Por secretaría, compártasele el vínculo de acceso a la carpeta que eventualmente contendrá el expediente electrónico escaneado, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c51270da8cd4337d0573d1098aa3e82d1172f3629b6bd9c0e59c3e2113bd930**

Documento generado en 04/10/2021 12:14:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00154 00
Asunto	Designa nuevo perito de lista RAA

Teniendo en cuenta que el perito designado, señor RICARDO CASTRILLÓN RESTREPO, manifestó su imposibilidad para la aceptación al cargo, por razones de salud, se nombra como nuevo perito de la lista RAA suministrada por el apoderado de la parte demandante, al señor, **JORGE IVÁN FLÓREZ RAMÍREZ**, quien reside en el Municipio de La Ceja, Antioquia, y se localiza por medio del teléfono celular 310 40 02 855 y en el correo electrónico [jiflorez47@hotmail.com](mailto:jiflorez47@hotmail.com)

Se hace saber al perito que el dictamen se requiere para que se conceptúe sobre el valor de la indemnización por los perjuicios que pueda ocasionarse por la ocupación de la parte de terreno necesaria para el desarrollo de la servidumbre, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 020-6769, ubicado en la Vereda la Laja del Municipio de Rionegro, Antioquia, que se detalla en el hecho décimo de la demanda y que se le concede un término de cinco (5) días para que manifieste al despacho su aceptación del cargo o para presentar la excusa pertinente.

Dentro de dicho término el perito podrá solicitar acceso al expediente electrónico mediante memorial dirigido a este juzgado y a este trámite al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte que el dictamen deberá presentarse de manera conjunta con el perito ABEL ADRIÁN ESCOBAR ESCUDERO (quien reside en el Municipio de Medellín, Antioquia, y se localiza a través del teléfono celular 310 370 15 67 y en la dirección electrónica [adrianes200@yahoo.es](mailto:adrianes200@yahoo.es)), para lo cual se les concede un término de quince (15) días a partir de la última aceptación que se realice.

Tal y como se indicó en auto del 11 de febrero de 2021, los gastos que genere la elaboración del dictamen conjunto correrán por cuenta de la demandada,

MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 del C.G.P., entidad territorial a la que, junto con la demandante, se exhorta para que preste toda la colaboración a los peritos para la práctica del dictamen.

Comuníquese la presente providencia al perito JORGE IVÁN FLÓREZ RAMÍREZ. en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la misma, con copia a las partes para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b701326cda98e7be3c676dc7f611035f507508b9bcb7c6d44508a0c9351bb6**  
Documento generado en 04/10/2021 12:14:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00214 00
Asunto	No accede a reducción de embargo y ordena dar acceso al expediente al apoderado de la parte demandante

No se accede a la reducción de embargos solicitada por el apoderado de la parte demandada (archivo del 30 de septiembre de 2021), teniendo en cuenta que si bien se decretó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles: Apartamento ubicado en la Calle 46 nro. 52-44 de Rionegro, Antioquia, con matrícula inmobiliaria 020-61918., Parqueadero Nro.2, primer piso "MIRADOR DE LA CAPILLA" con matrícula inmobiliaria 020-61901, Parqueadero Nro. 1 Primer piso "MIRADOR DE LA CAPILLA". con matrícula inmobiliaria 020-61900, dicha medida no ha sido perfeccionada ya que aún no se ha efectuado el registro del embargo y menos se ha llevado a cabo el secuestro de los mismos, exigencia contenida en los artículos 599, inciso 4 y 600, inciso 1, del Código General del Proceso, para proceder a la reducción de los embargos.

De otro lado se indica al solicitante que el embargo y secuestro del Parqueadero Nro. 1 Primer piso "MIRADOR DE LA CAPILLA", con matrícula inmobiliaria 020-61900, ya fue decretado.

Por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente al apoderado de la parte demandada, si aún no se ha hecho.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac142408e02a2a29e34b0399ed77dc66553cbad962f448d6cfab7a8b9196b5ea**  
Documento generado en 04/10/2021 12:14:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00148 00
Asunto	Requiere al apoderado de la parte demandante

Nuevamente se requiere al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en auto de fecha 30 de agosto de 2021, en cuanto a gestionar la práctica efectiva de la medida cautelar ya decretada y comunicada a registro, a fin de poder continuar con el trámite normal del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 468, numeral 3, del Código General del Proceso, para lo cual se le concede un término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13c8af360dedfb2a6f4cc2ddac1d9d821338a828b9dfec45eb1fa2c9575b32d2**

Documento generado en 04/10/2021 12:14:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00211 00
Asunto	Se admite la demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., el Despacho,

**RESUELVE**

**Primero.** Admitir la demanda en proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por la señora ALBA DEL SOCORRO GUTIÉRREZ JURADO en contra de los señores MARGARITA GABRIELA DE MARÍA ELEJALDE DE DIEZ, ALFONSO, EUGENIA CECILIA, GABRIEL ANTONIO y MARÍA DE LA LUZ ELEJALDE VELÁSQUEZ, MARGARITA MARÍA ELEJALDE ZULUAGA, ALEXANDER, ASTRID ELENA, EDGAR, ELIANA y JOHN FREDY TOBÓN ECHEVERRI, de la SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

**Segundo.** Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

**Tercero.** Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, únicamente a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo

[csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

**Cuarto.** La notificación de la demandada SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. deberá ser gestionada por la parte demandante, cumpliendo todos los requisitos previstos en el artículo 8, incisos 1 y 4, del Decreto 806 de 2020, y a través del electrónico enunciado en la demanda.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas a notificar*, (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse *-y deberá constar que se adjuntaron-* copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

**Quinto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, se dispone el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir y que hace parte del folio de matrícula 020-21288 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, y ubicado en el área urbana de este municipio, Antioquia, a fin de que comparezcan al proceso.

Se ordena que por secretaría se gestione el emplazamiento en los términos previstos en los artículos 108 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda que el emplazamiento deberá contener, según el caso, el nombre completo del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso en el que se le requiere, la naturaleza del proceso, el número de radicado del proceso y la mención de que el sujeto emplazado es requerido por este Juzgado para que comparezca al mismo, y que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la inscripción de los datos anotados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Adicionalmente, la parte demandante deberá instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso y junto a la vía pública sobre la cual tenga frente o limite, **siguiendo en forma estricta todas y cada una de las condiciones previstas en el numeral 7 del artículo 365 del C.G. del P.** Una vez instalada la valla, la parte interesada aportará fotografías de dicha instalación, y hecho lo anterior e inscrita la demanda, el despacho gestionará su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, en los términos del numeral 7 del artículo ya indicado.

Las personas emplazadas podrán contestar la demanda dentro del mes siguiente a la inclusión de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, mediante memorial suscrito por abogado y dirigido a este juzgado y a este trámite al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Vencido dicho término se procederá a designar el curador ad-litem para que los represente en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375, numeral 7, último inciso, y numeral 8, del C.G.P.

**Sexto.** Tal como lo dispone el artículo 375, núm. 6, inciso 2 del C.G.P. se ordena informar de la existencia de este proceso, con los datos que corresponda, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano Para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto

Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, y en el término de un mes, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Comuníquese y compártase a dichas entidades el acceso al expediente electrónico para lo de su competencia.

**Séptimo.** Se les reconoce personería a los abogados ABDÓN MORENO ENCISO y WILINDER RINCÓN VIANA para representar a la parte demandante, en los precisos términos del poder conferido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e4fc22e16e9d87ca0877b2881e7502ae23395c4028594c922b876dc2c84dd76**

Documento generado en 04/10/2021 12:14:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00211 00
Asunto	Requiere a la Nueva EPS, a SURA EPS y la Registraduría Nacional de Estado Civil

Se requiere a la NUEVA EPS y a SURA EPS a fin de que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, se sirva suministrar a este juzgado las direcciones físicas y/o electrónicas que tenga en sus bases de datos en relación con los señores MARGARITA GABRIELA DE MARÍA ELEJALDE DE DIEZ (C.C. 21.356.981), MARÍA DE LA LUZ ELEJALDE VELÁSQUEZ (C.C. 32.457.915), ALEXANDER TOBÓN ECHEVERRI (C.C. 15.430.579) y ASTRID ELENA TOBÓN ECHEVERRI (C.C. 39.445.122).

En igual sentido, y dentro del mismo término otorgado en el párrafo que precede, se requiere a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que, allegue a costa de la parte demandante, el registro civil de defunción de la señora MARGARITA GABRIELA DE MARÍA ELEJALDE DE DIEZ (C.C. 21.356.981), ya que, aparentemente, esta falleció, pero se desconocen las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrió su deceso.

Comuníquese lo anterior a la NUEVA EPS, a SURA EPS y a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c936193097fb47f0fee62290e2e639e3321ea1678751834e78e2873795da4728**

Documento generado en 04/10/2021 12:14:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**